Modelo 460 Autoliquidación del Impuesto sobre las Labores del Tabaco

INSTRUCCIONES

Cuestiones generales

Este impreso, modelo 460, será utilizado para presentar autoliquidaciones por los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco respecto a las operaciones interiores.
Este modelo es de presentación telemática obligatoria.

Plazos de presentación

Los plazos de presentación del modelo 460 serán los siguientes:

Modelo	Periodicidad	Plazo de presentación telemática*	Fecha de Vencimiento**
Impuesto sobre las Labores de Tabaco Modelo 460	Mensual	Desde el día 1 hasta el día 25 del mes siguiente Mes de enero: hasta el 23 de febrero	Último día del mes siguiente
	Trimestral	Desde el día 1 hasta el día 15 de los meses de abril, julio y octubre 4º trimestre: hasta el 25 de enero	El día 20 de los meses de abril, julio y octubre 4º trimestre: 31 de enero

* El último día se entiende incluido en el plazo de presentación.
**Cuando el último día del plazo para la presentación de una autoliquidación sea inhábil, el plazo de domiciliación se ampliará el mismo número de días que resulte ampliado el plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente.

CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Deberá consignarse el código de la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo. No obstante, tratándose de sujetos pasivos que no tengan el domicilio fiscal en Canarias, se consignará el código de la Administración Tributaria correspondiente a su establecimiento permanente principal.

35600 Administración de Tributos a la Importación y Especiales de Las Palmas.

38600 Administración de Tributos a la Importación y Especiales de Santa Cruz de Tenerife.

1.- PERIODO DE LIQUIDACIÓN

Ejercicio: consigne los cuatro dígitos del año.
Período: se consignará según la tabla siguiente:
Periodo de liquidación mensual:

1	Enero	02	Febrero	03	Marzo
04	Abril	05	Mayo	06	Junio
07	Julio	08	Agosto	09	Septiembre
10	Octubre	11	Noviembre	12	Diciembre

Periodo de liquidación trimestral:

1T	Primer trimestre	2T	Segundo trimestre
3T	Tercer trimestre	4T	Cuarto trimestre

Nº declaración de operaciones: se consignará el número de declaraciones de operaciones, modelo 461, que se presenten conjuntamente con el modelo 460 de autoliquidación.

Autoliquidación complementaria: cuando esta autoliquidación sea complementaria de otra u otras autoliquidaciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y período se marcará con una "X" en la casilla indicada al efecto. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la autoliquidación anterior. En caso de haberse presentado anteriormente más de una autoliquidación, se hará constar el número identificativo de la última de ellas.

Advertencia: en caso de presentación de una autoliquidación complementaria, el resultado ha de ser necesariamente una cantidad a ingresar, o una cantidad a devolver inferior a la anteriormente autoliquidada, en el caso de que la cantidad a devolver solicitada en la autoliquidación de origen no haya sido hecha todavía efectiva.

En la autoliquidación complementaria se hará constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo, tanto los incluidos en la autoliquidación presentada con anterioridad que no sean objeto de modificación, como aquellos que sean objeto de modificación o los de nueva inclusión, debiendo el obligado tributario realizar la cuantificación de la obligación tributaria teniendo en cuenta todos los elementos consignados en la autoliquidación complementaria.

2.- DATOS IDENTIFICATIVOS

Rellene de forma completa los datos identificativos

3.- LIQUIDACIÓN

Epígrafe: deberán consignarse los epígrafes correspondientes a las labores del tabaco a los que se refiere la autoliquidación, de acuerdo con el artículo 12.1 de la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias.

Cantidad: únicamente debe rellenarse cuando a la labor del tabaco le sea aplicable un tipo específico, es decir, exclusivamente a las labores del tabaco que figuran en los epígrafes 2, 3, 4 ,6, 7 y 8 del artículo 12.1 de la Ley 1/2011. La cantidad se consignará con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Valor: únicamente debe rellenarse cuando a la labor del tabaco le sea aplicable un tipo proporcional, es decir, exclusivamente a las labores del tabaco que figuran en los epígrafes 1, 5, y 9 del artículo 12.1 de la Ley 1/2011. En este caso se hará constar la base imponible determinada conforme al artículo 11.2.a) de la Ley 1/2011. El valor se consignará con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Epígrafe	Cantidad/Unidades	Valor
Epígrafe 1	---	El valor de la base imponible según dispone el Art. 11.2.a) de la Ley 1/2011.
Epígrafe 2	Miles de cigarrillos	---
Epígrafe 3	Kg. de picadura (peso neto)	---
Epígrafe 4	Kg. de picadura (peso neto)	---
Epígrafe 5	---	El valor de la base imponible según dispone el Art. 11.2.a) de la Ley 1/2011.
Epígrafe 6	Kg. de producto (peso neto)	---
Epígrafe 7	Kg. de Producto (peso neto)	---
Epígrafe 8	Mililitros de producto	---
Epígrafe 9	---	El valor de la base imponible según dispone el Art. 11.2.a) de la Ley 1/2011.

Tipo aplicado: los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo y conforme a lo establecido en el artículo 12.1 y la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2011.

Cuota devengada: se indicará por epígrafe los importes correspondientes a los importes correspondientes a la cantidad/valor por los tipos aplicados.

Casilla 01 Total cuota devengada: se hará constar la suma aritmética de los importes, por epígrafes, que se han hecho constar en la casilla cuota devengada.

Casilla 02 Cuotas devueltas (por reintroducción en proceso de fabricación en el período): se hará constar las cuotas del Impuesto sobre las Labores del Tabaco correspondientes a las labores del tabaco devueltas para su reintroducción en el proceso de fabricación, conforme a lo establecido en el artículo 13.2.b) de la Ley 1/2011.

Casilla 03 A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria): se consignará con signo positivo el importe del resultado a ingresar de la anterior o anteriores autoliquidaciones del mismo concepto, ejercicio y período. En el supuesto de que se haya obtenido una devolución improcedente o por cuantía superior a la que resulta de la autoliquidación complementaria, se deberá ingresar la cantidad indebidamente

obtenida junto a la cuota que, en su caso, pudiera resultar de la autoliquidación complementaria presentada. Para ello se consignará con signo negativo el importe objeto de devolución improcedente.

De haberse presentado anteriormente más de una autoliquidación del mismo concepto, ejercicio y período, únicamente se hará constar el importe devuelto indebidamente, consignado en la última autoliquidación presentada.

Si el resultado consignado en la anterior o anteriores autoliquidaciones es a devolver, sin que dicha solicitud de devolución haya sido hecha efectiva, no se consignará nada en esta casilla.

Casilla 04 Resultado de la autoliquidación: se hará constar el resultado aritmético de restar del importe consignado en la casilla 01 los importes consignados en las casillas 02 y 03.

4.- INGRESO

Si el resultado de la autoliquidación es a ingresar, la cantidad a consignar en la casilla de importe será la que figura en la casilla 04. Se elegirá en el menú desplegable la forma de pago.

5.- DEVOLUCIÓN

Se consignará el importe de la devolución que figure en la casilla 04, así como el número de IBAN en el que solicita la devolución, debiendo la entidad ser titular de la cuenta.

6.- CUOTA CERO/SIN ACTIVIDAD

Si el importe de la casilla es cero o no se ha realizado actividad durante el período de liquidación, se marcará la casilla correspondiente.

7.- SUJETO PASIVO

Espacio reservado para fecha y firma del sujeto pasivo.
Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente cuya finalidad es la gestión de los tributos integrantes del sistema tributario canario y podrán ser cedidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Agencia Tributaria Canaria.

Órganos gestores del impuesto sobe las labores del tabaco

- **Administración de Tributos a la importación y especiales de Las Palmas**

C/. Profesor Agustín Millares Carló, 22 - Edif. Servicios Múltiples I, 3ª planta. 35003 Las Palmas de Gran Canaria

- **Administración de Tributos a la importación y especiales de Santa Cruz de Tenerife**

Avenida Tres de Mayo, 2 - 4ª planta, 38003 Santa Cruz de Tenerife.